



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00226-00  
REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDO: LUIS MARIO LENIS VERGARA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0512  
Santiago de Cali, abril dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022).

Banco Davivienda S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores Luis Mario Lenis Vergara, María Cristina Riomaña Candela y Carmen Gennys Vergara de Lenis, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó un contrato leasing y dos otro sí, documentos que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra de los señores Luis Mario Lenis Vergara, María Cristina Riomaña Candela y Carmen Gennys Vergara de Lenis a favor del Banco Davivienda S.A., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.623.898 por concepto saldo del capital representado en el canon de arrendamiento financiero del 05 de enero de 2022.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 06 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$3.052.410 por concepto del capital representado en el canon de arrendamiento financiero del 05 de febrero de 2022.

4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 06 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$3.052.410 por concepto del capital representado en el canon de arrendamiento financiero del 05 de marzo de 2022.

6. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 06 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$3.052.410 por concepto del capital representado en el canon de arrendamiento financiero del 05 de abril de 2022.

8. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 06 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin

que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por los cánones de arrendamiento establecidos en el contrato leasing financiero que se sigan causando en lo sucesivo junto con sus intereses moratorios, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Carlos Alfonso Romero Leal, identificado con la C.C. No. 19.123.350 y portador de la T.P No. 17.649 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d568d85b5fd760d6e8c8045e9c904f8aa9e8f478d80bd62c935c0deafcdf927**  
Documento generado en 18/04/2022 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>